



# **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY 1405-D-2019**

**Creación del Régimen de Promoción de la  
Economía del Conocimiento**

**Abril de 2019**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   |    |
|---|----|
| PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO            | 1  |
| IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN ESTIMADO PARA EL AÑO 2020 | 7  |
| ANEXO METODOLÓGICO                                  | 10 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1: Comparación RPIS y RPEC.....  | 4  |
| Tabla 2: Comparación RPIS y RPEC (Continuación) .....  | 5  |
| Tabla 3: Comparación RPIS y RPEC (Continuación) .....  | 6  |
| Tabla 2: Costo fiscal del RPEC y del RPIS para el año 2020 en el escenario base.....           | 8  |
| Tabla A4: Fuentes de información.....  | 10 |
| Tabla A2: Actividades beneficiarias del RPEC, clasificador CIU revisión 3 .....                | 11 |
| Tabla A3: Actividades beneficiarias del RPEC, clasificador CLAE de AFIP .....                  | 12 |
| Gráfico A1: Costo fiscal del RPEC y del RPEC neto de RPIS para el año 2020 por escenario ..... | 17 |
| Tabla A4: Costo fiscal del RPEC y del RPIS para el año 2020 por escenario .....                | 18 |

## PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 1405-D-2019 impulsa la creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (RPEC), que determina para el período 2020-2029 una serie de beneficios fiscales para un conjunto de actividades económicas que conforman la "Economía del Conocimiento" (EdC). El presente proyecto, como se indica en sus fundamentos, implica a grandes rasgos la continuidad y ampliación del Régimen de Promoción de la Industria del Software (RPIS), creado por la Ley 25.922 y cuya vigencia caduca el 31 de diciembre de 2019.

Se presentan a continuación las principales características del proyecto.

### **I) Beneficiarios**

El RPEC contempla beneficios para empresas que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes actividades:

- a) Industrial del software
- b) Producción y postproducción audiovisual
- c) Biotecnología, bioingeniería y aplicaciones
- d) Servicios geológicos y de prospección y servicios vinculados con la electrónica y las comunicaciones
- e) Servicios profesionales, siempre que se destinen a la exportación
- f) Nanotecnología y nanociencia
- g) Industrial aeroespacial y satelital
- h) Producción de bienes y servicios relacionados con la automatización de procesos

Además de este requisito, las empresas deben satisfacer algunas condiciones adicionales en materia de gasto en investigación y desarrollo y comercio exterior, entre otras. Puede consultarse el detalle, así como una comparación con los requisitos para el acceso al Régimen de Promoción de la Industria del Software, en la Tabla 1.

## **II) Beneficios fiscales**

El RPEC contempla los siguientes beneficios fiscales:

- a) Estabilidad fiscal a nivel nacional, y al de las provincias y municipios que adhieran al régimen.
- b) Aplicación del 100% del Mínimo no Imponible para las Contribuciones Patronales previstas en la Ley 27430.
- c) La emisión de un bono fiscal por 1,6 veces el monto pagado en concepto de Contribuciones Patronales, aplicable al pago de impuestos nacionales.
- d) La no aplicación de retenciones y percepciones del IVA.
- e) La aplicación de una alícuota reducida de 15% para el Impuesto a las Ganancias.

Por otro lado, RPEC contempla la creación dos contribuciones a ser pagadas por parte de los beneficiarios del régimen:

- a) Hasta el 4% de los beneficios obtenidos, destinado al financiamiento de los procesos de control requeridos para verificar el cumplimiento de las exigencias de la norma.
- b) Hasta el 1,5% de los beneficios obtenidos para financiar el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor.

## **III) Comparación con el Régimen de Promoción de la Industria del Software**

- a) Cobertura: El RPEC incluye los sectores beneficiarios del RPIS, y los amplía. Adicionalmente, contempla el autodesarrollo de software<sup>1</sup>, actividad no comprendida en el RPIS.
- b) Beneficios fiscales:
  - a. IVA: Mismos beneficios
  - b. Contribuciones patronales: Los beneficios del RPEC son superiores a los previstos en el RPIS:
    - i. Se aumenta el MNI al máximo previsto en la Reforma Tributaria Ley 27430. Este beneficio no está previsto en el RPIS.
    - ii. El bono fiscal es de 1,6 veces el pago de Contribuciones. En el RPIS el bono es de 0,7 veces esas Contribuciones.
- c) Impuesto a las Ganancias: El RPEC contempla una alícuota del 15% a partir de 2020, mientras que el RPIS establece una reducción del 60% en el impuesto

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 5° del proyecto, se entiende por autodesarrollo "el realizado por una persona jurídica para su propio uso o para el de empresas vinculadas societaria y/o económicamente, y en todos los casos, revistiendo el carácter de usuario final".

determinado. A la alícuota del 25% vigente a partir de 2020, ambos beneficios son equivalentes.

Tabla 1: Comparación RPIS y RPEC

|                          | Ley 25.922 (Régimen de Promoción de la Industrial del Software)   | Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento  |
|--------------------------|---|---|
| Actividades comprendidas | <p>Creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores.</p> <p>Se excluye el autodesarrollo.</p> | <p>a) Software y servicios informáticos y digitales.</p> <p>b) Producción y postproducción audiovisual.</p> <p>c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis.</p> <p>d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.</p> <p>e) Servicios profesionales para la exportación.</p> <p>f) Nanotecnología y nanociencia.</p> <p>g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales.</p> <p>f) Fabricación, puesta a punto e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones, procesos digitales y de automatización en la producción.</p> <p>Está incluido el autodesarrollo.</p> |
| Alcance temporal         | Hasta el 31/12/2019.  | Hasta el 31/12/2029.  |

Tabla 2: Comparación RPIS y RPEC (Continuación)

|  | Ley 25.922 (Régimen de Promoción de la Industrial del Software)  | Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento  |
|--|--|---|
| Requisitos de acceso al Régimen        | <p>Cumplir con al menos dos de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software.</i></li> <li>b) <i>Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a su obtención.</i></li> <li>c) <i>Realización de exportaciones de software.</i></li> </ul> <p>Además, las empresas se deben inscribir en el Registro de Beneficiarios del Régimen.</p> <p>La reglamentación de la Ley establece que una actividad califica como principal cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Genere más del 50% de la facturación.</i></li> <li>b) <i>Que más del 50% de los empleados se encuentre abocado a esa actividad.</i></li> <li>c) <i>Que más del 50% de la masa salarial se corresponda con esa actividad.</i></li> </ul> | <p>Cumplir con al menos dos de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Acrediten la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos.</i></li> <li>b) <i>Acrediten indistinta y/o conjuntamente, la realización de erogaciones en actividades de:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) <i>Investigación y Desarrollo en las actividades del artículo 2° en un mínimo del 3% de su facturación total</i></li> <li>ii) <i>Capacitación de los empleados afectados a las actividades del artículo 2° en un mínimo del 8% de la masa salarial total.</i></li> </ul> </li> <li>c) <i>Acrediten la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas de, al menos, un 13% de la facturación total correspondiente a esas actividades. Para el caso de los servicios profesionales, el mínimo de exportaciones es del 70%. Para las micro y pequeñas empresas, el mínimo es del 45%.</i></li> </ul> <p>Se considerará que se cumple con el requisito de actividad principal, cuando el porcentaje de facturación en las actividades promovidas represente al menos un 70% respecto del total de la facturación.</p> <p>Además, las empresas se deben inscribir en el registro del Régimen.</p> <p>Las Micro empresas con antigüedad menor a los tres años sólo deberán acreditar que realizan en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades comprendidas en el Régimen.</p> <p>Las empresas que aún no tiene facturación se pueden inscribir con una declaración jurada y un modelo de negocio consistente con los requisitos.</p> |
| Beneficios – Estabilidad Fiscal        | <p>Los beneficiarios no podrán ver incrementada la carga tributaria nacional total.</p> <p>Se invita a las provincias, CABA y municipios a dictar normas de promoción análogas.</p>  | <p>Los beneficiarios no podrán ver incrementada la carga tributaria nacional total.</p> <p>Esta estabilidad se hará extensiva a las provincias, CABA y municipios en la medida en que adhieran a la ley. La presión tributaria se calcula al nivel de cada jurisdicción.</p>  |
| Beneficios – Contribuciones Patronales | <p>Los beneficiarios pueden transformar el 70% del monto pagado en concepto de contribuciones patronales en un crédito fiscal intransferible aplicable a la cancelación de tributos nacionales. En el caso de Ganancias, el crédito se puede aplicar al pago de un porcentaje no mayor al porcentaje de exportaciones del beneficiario.</p> <p>El bono fiscal no se tomará en cuenta al momento de calcular la ganancia neta imponible,</p>  | <p>Se aplica de manera inmediata el máximo del MNI previsto en la ley 24.430, con lo que no resulta aplicaba el esquema progresivo.</p> <p>Los beneficiarios recibirán por única vez un bono de crédito fiscal transferible equivalente a 1,6 veces las contribuciones patronales. Ese bono se puede aplicar al pago del Impuesto a las Ganancias y el IVA.</p> <p>El bono fiscal no se tomará en cuenta al momento de calcular la ganancia neta imponible.</p>   |



Tabla 3: Comparación RPIS y RPEC (Continuación)

|  | Ley 25.922 (Régimen de Promoción de la Industrial del Software)   | Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento   |
|--|---|--|
| Beneficios - IVA                             | Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del IVA.   | Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del IVA.  |
| Beneficios - Impuesto a las Ganancias        | Reducción del 60% del monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas. El beneficio aplica a las ganancias de fuente argentina y extranjera.  | Los beneficiarios tributarán una alícuota reducida del 15% más la correspondiente alícuota aplicable en caso de distribución de dividendos, que a partir de 2020 será del 13%.<br><br>Los beneficiarios podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, de conformidad a lo establecido por la ley de impuesto a las ganancias, cuando se trate de ganancias de fuente argentina. El referido cómputo procederá hasta el límite del incremento de la obligación tributaria originado por la incorporación de esas ganancias. |
| Beneficios - Financiamiento de investigación | Se crea el Fonsoft, financiado con: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recursos asignados por el Presupuesto.</li> <li>b) Penalidades previstas en la ley.</li> <li>c) Ingresos por legados o donaciones.</li> <li>d) Fondos provistos por organismos internacionales u ONGs.</li> </ul> Esos fondos serán distribuidos entre universidades, centros de investigación. PYMES y nuevos emprendimientos que se dediquen al desarrollo de software. | Se contempla la asignación de recursos al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE).  |
| Contribuciones de los beneficiarios          | El beneficiario debe realizar un pago equivalente al 7% de los beneficios recibidos.  | Los beneficiarios deberán hacer las siguientes contribuciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hasta 4% del beneficio total obtenido para financiar las tareas de auditoría y control por parte del Ministerio de Producción y Trabajo.</li> <li>b) Hasta el 1.5% del beneficio para el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE).</li> </ul>   |

Fuente: OPC en base a Leyes 25.922 y 26.692 y proyecto de ley 1405-D-2019

## IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN ESTIMADO PARA EL AÑO 2020

En esta sección se presenta la estimación del impacto en la recaudación tributaria en el Presupuesto de la Administración Nacional por la creación del RPEC para el primer año en que estaría en vigencia. Cabe señalar que se trata de una primera versión preliminar, la cual deberá ser revisada posteriormente, conforme se acceda a información sectorial específica. No obstante, en mérito a la brevedad, se ofrece una primera aproximación elaborada a partir de la información disponible en esta dependencia.

El impacto en la recaudación se calculó considerando diversos escenarios y supuestos, dado que no se cuenta con la totalidad de la información necesaria para realizar estimaciones puntuales. La explicación detallada de los escenarios y supuestos empleados puede consultarse en el apéndice de este documento.

Se contemplaron dos escenarios de cobertura y tres de dinámica del empleo.

Escenarios de cobertura:

- a) El RPEC afecta al 21,6% del empleo de la economía del conocimiento.
- b) El RPEC afecta al 100% del empleo de la economía del conocimiento. Este escenario es poco realista, pero funciona como una estimación de máxima del costo fiscal.

Escenarios de empleo:

- a) Crecimiento bajo del nivel de empleo de la economía del conocimiento.
- b) Crecimiento medio del nivel de empleo de la economía del conocimiento.
- c) Crecimiento alto del nivel de empleo de la economía del conocimiento.

Se toma como escenario base la combinación de cobertura del 21,6% y crecimiento alto del empleo. En ambos casos, a criterio de la OPC esa dinámica es la más probable a la luz de los resultados del RPIS. En el marco de éste, la creación de empleo registró una

aceleración<sup>2</sup>. No obstante, la cobertura de los beneficios ha sido acotada, debido a los requisitos de acceso al régimen. En el Anexo Metodológico, de todos modos, pueden consultarse los resultados obtenidos para todos los escenarios analizados.

Se estimaron tres tipos de costos fiscales:

- a) Asociado a las contribuciones patronales, por el aumento del mínimo no imponible y por el bono de crédito fiscal.
- b) Asociado al Impuesto a las Ganancias, por la reducción de la alícuota del impuesto.
- c) Asociado al pago de la contribución por parte del beneficiario. Este es un costo fiscal negativo, ya que implica un retorno de recursos para el Tesoro.

A su vez, se comparan las estimaciones del costo fiscal para el RPEC con el costo fiscal estimado para 2020 de seguir vigente el RPIS con sus actuales características.

**Tabla 2: Costo fiscal del RPEC y del RPIS para el año 2020 en el escenario base**

en millones de \$

| Concepto                          | Software      | Resto EdC     | Total RPEC     | RPIS          |
|-----------------------------------|---------------|---------------|----------------|---------------|
| Contribuciones Patronales         | -5.122        | -6.334        | -11.456        | -2.815        |
| Ganancias                         | -1.031        | -415          | -1.446         | -1.031        |
| Aporte beneficiarios              | 338           | 371           | 710            | 269           |
| <b>Total costo fiscal</b>         | <b>-5.815</b> | <b>-6.378</b> | <b>-12.192</b> | <b>-3.578</b> |
| <b>Total costo fiscal (% PBI)</b> | <b>-0,02%</b> | <b>-0,02%</b> | <b>-0,05%</b>  | <b>-0,01%</b> |

Fuente: OPC

Como se observa, el costo fiscal de la implementación del RPEC en el escenario base llega a los \$12.192 millones en 2020. Esto representa el 0,05% del PBI proyectado para ese año. El costo fiscal del RPEC neto del RPIS ascendería en 2020 a \$8.615 millones (0,03% del PBI).

En ese sentido, el RPEC tienen un costo fiscal superior al del RPIS por cuatro motivos:

- a) Más actividades susceptibles de ser beneficiarias del régimen de promoción.
- b) Bono fiscal mayor (1,6 veces versus 0,7 veces las contribuciones patronales).

<sup>2</sup>Ver <http://www.cessi.org.ar/comunicados/docs/Reporte-ECONOMICO-Fundacion-FIEL-CESSI.pdf>

- c) El RPEC contempla un aumento del MNI no incluido en el RPIS.
- d) La contribución de los beneficiarios prevista en el RPEC es menor que la que realizan los adheridos al RPIS.

## ANEXO METODOLÓGICO

En esta sección se presenta la metodología empleada para el cálculo del costo fiscal de la creación del RPEC.

### I. Fuentes de información utilizadas

La siguiente tabla resume las fuentes de información utilizadas.

Tabla A4: Fuentes de información

| Variable                  | Fuente (s)  |
|---------------------------|---|
| Empleo                    | OEDE (hasta cuarto trimestre de 2018)<br>AFIP (año 2017)                            |
| Salarios                  | OEDE (hasta cuarto trimestre de 2018)<br>AFIP (año 2017)                            |
| Ventas totales            | AFIP (año 2017)   |
| Exportaciones             | AFIP (año 2017)   |
| Contribuciones patronales | AFIP (año 2017)   |
| Ganancia determinada      | AFIP (año 2017)   |
| Gasto tributario RPIS     | Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal del<br>Ministerio de Hacienda |
| Inflación                 | INDEC   |
| Inflación proyectada      | REM BCRA  |
| PBI nominal proyectado    | Focus Economics   |

Fuente: OPC

### II. Sectores económicos utilizados para el cálculo del costo fiscal

Cabe mencionar que una de las principales dificultades a la hora de calcular el costo fiscal de la implementación del RPEC fue la delimitación de las actividades económicas susceptibles de recibir sus beneficios. Estas dificultades se derivan de los siguientes hechos:

- a) Las actividades descritas en el proyecto de ley, en algunos casos, no tienen un correlato claro con aquellas que integran los distintos clasificadores de actividades económicas.
- b) Distintos organismos utilizan distintos clasificadores de actividades. En particular, el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE), del que se tomaron datos de empleo y salarios, utiliza el nomenclador CIU revisión 3, mientras que AFIP (de la que se tomaron datos de empleo, venta, exportaciones y ganancia imponible) utiliza el clasificador CLAE. No siempre las actividades de ambos clasificadores se relacionan claramente.
- c) OEDE publica su información a un nivel máximo de apertura de cuatro dígitos, mientras que AFIP lo hace a tres dígitos. Este nivel de apertura resultó en algunos casos insuficiente para delimitar correctamente las actividades afectadas por el RPEC.

Tomando en cuenta estas dificultades, se seleccionaron las actividades que, a criterio de la OPC, mejor reflejan a los sectores potencialmente beneficiarios del RPEC. Se detallan éstas para los dos clasificadores utilizados en la siguiente tabla.

**Tabla A2: Actividades beneficiarias del RPEC, clasificador CIU revisión 3**

| CIU3 | Descripción  |
|------|--|
| 7210 | Servicios de consultores en equipo de informática  |
| 7220 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática  |
| 7230 | Procesamiento de datos   |
| 7240 | Servicios relacionados con bases de datos  |
| 7290 | Actividades de informática n.c.p.  |
| 9211 | Producción y distribución de filmes y videocintas  |
| 9213 | Servicios de radio y televisión  |
| 7300 | Investigación y desarrollo   |
| 7421 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico  |
| 6420 | Servicios de telecomunicaciones  |
| 7410 | Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión |
| 3530 | Fabricación y reparación de aeronaves  |

Fuente: Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial (OEDE)

Tabla A3: Actividades beneficiarias del RPEC, clasificador CLAE de AFIP

| CLAE   | Descripción  |
|--------|--|
| 620100 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática  |
| 620200 | Servicios de consultores en equipo de informática  |
| 620300 | Servicios de consultores en tecnología de la información   |
| 620900 | Servicios de informática n.c.p.  |
| 631110 | Procesamiento de datos   |
| 631120 | Hospedaje de datos   |
| 631190 | Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.   |
| 591110 | Producción de filmes y videocintas   |
| 591120 | Postproducción de filmes y videocintas   |
| 592000 | Servicios de grabación de sonido y edición de música   |
| 601000 | Emisión y retransmisión de radio   |
| 602320 | Producción de programas de televisión  |
| 602900 | Servicios de televisión n.c.p.   |
| 721010 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología   |
| 721020 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas  |
| 721030 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias  |
| 721090 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.   |
| 613000 | Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión   |
| 614010 | Servicios de proveedores de acceso a internet  |
| 614090 | Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.  |
| 711002 | Servicios geológicos y de prospección  |
| 711003 | Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones   |
| 691001 | Servicios jurídicos  |
| 691002 | Servicios notariales   |
| 692000 | Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal   |
| 702010 | Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico                |
| 702091 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas |
| 702092 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas                |
| 702099 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.   |
| 303000 | Fabricación y reparación de aeronaves  |
| 265102 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales  |

Fuente: AFIP

Cabe aclarar que, como se explica en este anexo metodológico, el costo fiscal implicó analizar el impacto del RPEC sobre Contribuciones Patronales y el Impuesto a las

Ganancias. Para analizar las primeras se hizo una caracterización del empleo en la EdC basado en la información de OEDE. A tal efecto se utilizó la clasificación detallada en la tabla A2.

Por otro lado, para la estimación del impacto recaudatorio de la creación del RPEC en el Impuesto a las Ganancias, se utilizó como fuente primaria el Anuario 2017 de AFIP, tomando como universo de análisis las actividades comprendidas en la tabla A3.

### **III. Proyecciones de empleo y salarios**

En el caso de OEDE, se cuenta con información de empleo y salarios hasta el tercer trimestre de 2018, mientras que en el caso de AFIP la información llega hasta 2017. Dado que el objetivo de este documento fue estimar el costo fiscal para 2020, ambas variables debieron ser proyectadas. Para ello se utilizó el siguiente criterio:

- a) Salarios: estimados para 2018 a partir de la variación del RIPTe en aquel año con respecto al año previo. Para 2019 y 2020 se aplicó la mediana de la inflación del REM de marzo de 2019.
- b) Empleo: En el caso de las proyecciones de empleo, se optó por adoptar una metodología de bandas, dado que se dispone de poca información para hacer una estimación puntual confiable. Para ello, se procedió de la siguiente manera:
  - a. El empleo total fue dividido en Industria del Software y Resto de Economía del Conocimiento (EdC).
  - b. Para cada grupo de actividades, se hicieron tres proyecciones de empleo:
    - i. Escenario bajo: aplicación a 2018-2020 de la menor tasa de crecimiento del empleo observada en el último lustro.
    - ii. Escenario medio: aplicación a 2018-2020 de la mediana de la tasa de crecimiento del empleo observada en el último lustro.
    - iii. Escenario alto: aplicación a 2018-2020 de la máxima tasa de crecimiento del empleo observada en el último lustro.

Cabe destacar que estas tasas de crecimiento se calcularon utilizando las series del OEDE y no las de AFIP, para limitar la cantidad de escenarios posibles.

Las proyecciones de empleo de cada grupo de actividades se combinaron a su vez en tres escenarios de referencia:

- i. Escenario bajo: crecimiento bajo del empleo en Software y de Resto de EdC.
- ii. Escenario medio: crecimiento mediano del empleo en Software y de Resto de EdC.



- iii. Escenario alto: crecimiento alto del empleo en Software y de Resto de EdC.

En el caso del empleo de servicios profesionales, se realizó un ajuste adicional. Dado que sólo se consideran dentro del RPEC a los servicios exportados, se ajustó el nivel de empleo en función del cociente exportaciones/ventas totales del sector<sup>3</sup>. Este cociente fue calculado a partir de la información del anuario 2017 de AFIP y arrojó un valor de 12,6%. Por lo tanto, el ejercicio de estimación del costo fiscal del RPEC se realizó utilizando solamente el 12,6% del empleo total del sector de servicios profesionales.

Para todos los cálculos se utilizaron los valores de empleo y salarios de OEDE, por contener información más reciente. La única excepción fue en el caso de las contribuciones patronales, donde se utilizaron los datos de empleo de AFIP (proyectados hasta 2020) por una cuestión de consistencia entre las fuentes de información.

#### **IV. Estimación del nivel de cobertura del RPEC**

Además del nivel de empleo de las actividades alcanzadas por el RPEC, es preciso estimar el porcentaje de empleo que, dentro de esas actividades, recibirá el beneficio. Esto porque, para calificar para el RPEC (así como es el caso actualmente para el RPIS), las empresas deben satisfacer una serie de requisitos.

Para ello, se analizaron dos escenarios supuestos:

- a) Que el RPEC alcanzará una cobertura de empleo como la del RPIS (21,6%) para todas las actividades comprendidas.
- b) Que el RPEC alcanzará una cobertura del 100%. Este escenario, que no es realista, está pensado para proveer un techo al costo fiscal estimado.

El nivel de cobertura del RPIS tampoco es un dato público, por lo que fue estimado. Para ello, se tomó como referencia la estimación del Ministerio de Hacienda<sup>4</sup> del gasto tributario asociado a los bonos fiscales otorgados en el marco del RPIS en 2018. Este valor es de \$1.647 millones. Dado que el bono fiscal es por el 70% de las contribuciones patronales, se estima un total de contribuciones del empleo cubierto por el RPIS de

<sup>3</sup> No se cuenta con datos referidos al volumen de empleo afectado a la actividad exportadora de las actividades comprendidas en "servicios profesionales".

<sup>4</sup>Ver [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gastos\\_tributarios\\_2017-19\\_informe\\_completo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gastos_tributarios_2017-19_informe_completo.pdf)

\$2.353 millones. Eso se contrastó con el total de contribuciones patronales estimado para el sector de software (\$10.892 millones), lo que arroja una cobertura estimada del 21,6%. Ese nivel de cobertura se supuso constante en 2019 y 2020.

#### **V. Proyección de ventas y ganancia imponible**

Para poder calcular el impacto fiscal de los cambios en la alícuota del Impuesto a las Ganancias fue necesario proyectar las ventas, ganancias e impuesto determinado de las actividades beneficiarias del RPEC hasta el ejercicio 2020. Para ello se tomó información referida a las declaraciones juradas de los contribuyentes, disponible en el Anuario 2017 de AFIP, con datos correspondientes al ejercicio 2016. Esta información se proyectó hasta 2020 en función de dos variables:

- a) La evolución observada o proyectada del empleo. Dado que hay tres escenarios de empleo, también hay tres escenarios (bajo, medio y alto) de ganancias.
- b) La evolución observada o proyectada de la inflación.

En virtud que el RPEC propone la aplicación de una alícuota del 15%, se estimó una reducción de la carga tributaria sobre los beneficiarios equivalente al 40% de su impuesto determinado, puesto que los diez puntos de diferencia entre la alícuota vigente y la propuesta equivalen a un ahorro del 40% del impuesto a pagar.

#### **VI. Cálculo de Contribuciones Patronales y Bono Fiscal**

El cálculo del impacto fiscal atribuible a la implementación adelantada del mínimo no imponible sobre las contribuciones patronales y a la extensión del bono de crédito fiscal equivalente a 1.6 veces el monto ingresado en concepto de estas para el pago de otros impuestos respetó los siguientes pasos. En primer lugar, utilizando datos disponibles para el año 2017, se estimó un salario bruto promedio<sup>5</sup> sobre el cual se calcularon las contribuciones patronales. Para definir la alícuota a aplicar conforme lo establece el artículo 2° del Decreto (PEN) 814/2001<sup>6</sup>, se estimó un valor de ventas promedio por

<sup>5</sup> El salario bruto estimado por actividad en 2020 se proyectó en base al salario informado por OEDE para 2018 mediante la metodología explicada en la sección III de este apéndice.

<sup>6</sup> Este Decreto determina distinta alícuota de las Contribuciones Patronales según el encuadre del empleador. Para empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios, siempre que sus ventas totales anuales superen los \$48 millones, tributarán una alícuota del 20,4% (artículo 2°, inciso a). Los casos restantes tributarán una alícuota del 18% (artículo 2°, inciso b). Por ese motivo, fue necesario calcular las ventas promedio por empleador en cada actividad susceptible de ser beneficiaria del RPEC.

contribuyente a partir de las ventas totales declaradas en el impuesto al valor agregado y el número de presentaciones de declaraciones juradas de ese tributo en 2017.

En segundo término, se expandió la contribución patronal promedio al total de empleados. En este punto se consideraron los tres escenarios de empleo mencionados en apartados anteriores y los dos escenarios de cobertura ya descriptos. Como tercer paso, se anualizó el total de contribuciones. Cabe destacar que este ejercicio se llevó a cabo para las actividades comprendidas en la industria del software y para el resto de las actividades referidas a la economía del conocimiento.

El último paso fue armar un escenario sin beneficios y otro con implementación adelantada de mínimo no imponible y extensión del bono de crédito fiscal. De la diferencia entre ambos surge el costo fiscal de la propuesta.

Se destaca que, a los fines de proyectar un escenario de extensión de vigencia de la actual Ley de Promoción del Software, para el año 2020 se estimó el costo de otorgar un bono de crédito fiscal equivalente al 70% del monto ingresado por contribuciones patronales, tal como lo establece esa ley<sup>7</sup>. Para ello se aplicó ese porcentaje al total anual de contribuciones correspondientes al escenario sin beneficios.

A lo largo de todo el ejercicio antes descripto, se supuso que el total de contribuciones patronales determinado para las actividades comprendidas en la industria del software y para el resto de las actividades referidas a la economía del conocimiento es equivalente al monto efectivamente ingresado.

## **VII. Cálculo de contribuciones de los beneficiarios**

El actual RPIS dispone que los costos de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios deben ser afrontado por éstos mediante el ingreso de una tasa del 7% aplicada al monto de beneficios percibidos. En sentido similar, el RPEC propone una reducción en la tasa de fiscalización llevándola al 4%, a la vez que se propone un aporte de hasta 1.5% sobre el total de beneficios percibidos con destino a un fondo fiduciario. En consecuencia, se aplicó una tasa de 5.5% sobre el total de beneficios en el caso del RPEC y de 7% sobre el mismo concepto en el caso del RPIS para el cálculo del aporte de los beneficiarios. Cabe señalar que el financiamiento de la fiscalización por

---

<sup>7</sup> Se tomó como universo beneficiario del RPIS a las actividades 7210, 7220, 7230 y 7240 de CIIU3 para el cálculo del bono fiscal por las Contribuciones Patronales, y a las actividades 620 y 631 de CLAE para el cálculo de beneficio por la reducción del Impuesto a las Ganancias.

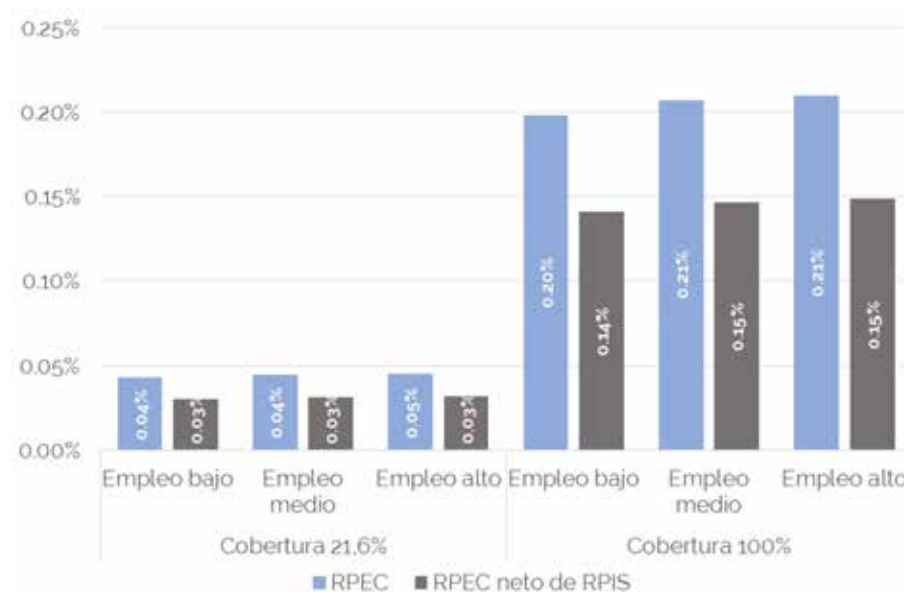
parte de los mismos beneficiarios del RPEC genera dudas en cuanto a los incentivos que pudieran generarse entre las partes involucradas.

**VIII. Resultados de los escenarios analizados.**

El Gráfico A1 y la Tabla A4 presentan las estimaciones costo fiscal bajo los distintos escenarios estudiados. Como se observa, el costo fiscal estimado del RPEC depende de la dinámica del empleo y, sobre todo, del nivel de cobertura que alcance el régimen,

**Costo fiscal del RPEC y del RPEC neto de RPIS para el año 2020 por escenario**

en % del PBI



Fuente: OPC

Se estima un costo fiscal total que va desde los \$11.510 millones en el caso más conservador a los \$56.446 millones en un escenario de cobertura plena del régimen y elevado ritmo de crecimiento del empleo del sector de EdC.

Tabla A4: Costo fiscal del RPEC y del RPIS para el año 2020 por escenario

en millones de \$

| Cobertura | Crecimiento del empleo | Concepto                  | Software       | Resto EdC      | Total          | RPIS           |
|-----------|------------------------|---------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 21,6%     | Bajo                   | Contribuciones Patronales | -4,781         | -6,040         | -10,821        | -2,628         |
|           |                        | Ganancias                 | -963           | -395           | -1,359         | -963           |
|           |                        | Aporte beneficiarios      | 316            | 354            | 670            | 251            |
|           |                        | <b>Total costo fiscal</b> | <b>-5,429</b>  | <b>-6,081</b>  | <b>-11,510</b> | <b>-3,340</b>  |
|           | Medio                  | Contribuciones Patronales | -5,025         | -6,255         | -11,281        | -2,762         |
|           |                        | Ganancias                 | -1,012         | -409           | -1,421         | -1,012         |
|           |                        | Aporte beneficiarios      | 332            | 367            | 699            | 264            |
|           |                        | <b>Total costo fiscal</b> | <b>-5,705</b>  | <b>-6,298</b>  | <b>-12,003</b> | <b>-3,510</b>  |
|           | Alto                   | Contribuciones Patronales | -5,122         | -6,334         | -11,456        | -2,815         |
|           |                        | Ganancias                 | -1,031         | -415           | -1,446         | -1,031         |
|           |                        | Aporte beneficiarios      | 338            | 371            | 710            | 269            |
|           |                        | <b>Total costo fiscal</b> | <b>-5,815</b>  | <b>-6,378</b>  | <b>-12,192</b> | <b>-3,578</b>  |
| 100,0%    | Bajo                   | Contribuciones Patronales | -22,136        | -27,961        | -50,097        | -12,168        |
|           |                        | Ganancias                 | -4,460         | -1,830         | -6,290         | -4,460         |
|           |                        | Aporte beneficiarios      | 1,463          | 1,638          | 3,101          | 1,164          |
|           |                        | <b>Total costo fiscal</b> | <b>-25,134</b> | <b>-28,152</b> | <b>-53,286</b> | <b>-15,465</b> |
|           | Medio                  | Contribuciones Patronales | -23,265        | -28,960        | -52,225        | -12,789        |
|           |                        | Ganancias                 | -4,684         | -1,894         | -6,578         | -4,684         |
|           |                        | Aporte beneficiarios      | 1,537          | 1,697          | 3,234          | 1,223          |
|           |                        | <b>Total costo fiscal</b> | <b>-26,412</b> | <b>-29,157</b> | <b>-55,569</b> | <b>-16,250</b> |
|           | Alto                   | Contribuciones Patronales | -23,711        | -29,324        | -53,036        | -13,034        |
|           |                        | Ganancias                 | -4,775         | -1,920         | -6,695         | -4,775         |
|           |                        | Aporte beneficiarios      | 1,567          | 1,718          | 3,285          | 1,247          |
|           |                        | <b>Total costo fiscal</b> | <b>-26,920</b> | <b>-29,526</b> | <b>-56,446</b> | <b>-16,563</b> |

Fuente: OPC



Hipólito Yrigoyen 1628, piso 10,

C1089AAF, CABA, Argentina

Tel: +54 (11) 4381 - 0682

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)

[contacto@opc.gob.ar](mailto:contacto@opc.gob.ar)

@OPC\_ARG